



HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnado el oficio **TPE-166/2022**, signado por el C. Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador del Estado de Durango, mediante el cual propone a la **C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA**, para ocupar el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa; por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, inciso a), 108, 110, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango; 183 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la atención del Pleno Legislativo el siguiente Acuerdo con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Que con fecha 22 de febrero del presente año, el M.D.J. Gerardo Antonio Gallegos Isais, concluyo el encargo de Magistrado Numerario de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado¹.

Por lo que actualmente no se encuentra legalmente integrado el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, ya que el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, disponen que dicho Tribunal se integra por tres magistrados.

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/lxvi/gacetetas/GACETA%20303.pdf>



No pasa desapercibido que en fecha 30 de agosto del 2021, se aprobó mediante el dictamen de acuerdo que contiene la designación del M.D. Luis Pedro Bernal Arreola, para ocupar la vacante de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tal y como se corrobora en el apartado de antecedentes y de los considerandos tercero y quinto del referido dictamen, los cuales señalan:

“Con fecha 14 de agosto del año en curso, el Pleno de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, aprobó la destitución del Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

(...)

TERCERO. - *Tal y como fue reseñado en el apartado de antecedentes existe una vacante en la integración de magistrados numerarios, por lo que en forma oportuna el Titular del Poder Ejecutivo propone a esta soberanía la designación del C. M.D. Luis Pedro Bernal Arreola, para ocupar la vacante.*

(...)

QUINTO. - *Existe un aspecto esencial que debemos considerar en el presente dictamen, nos referimos el período que debe cumplir el M.D. Luis Pedro Bernal Arreola.*

Así las cosas, es importante tener en cuenta que el otrora magistrado Héctor Gabriel Trejo Rangel, había sido designado para cumplir el período comprendido del 21 de septiembre de 2016 al 28 de marzo de 2022.

Es decir, a la fecha de su destitución, el C. Trejo Rangel, había cumplido un período que supera los cuatro años de ejercicio.

Destacamos este dato, en razón de que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, establece que, en los casos de terminación anticipada del cargo, y si se han cumplido 4 años en el mismo, el nombramiento será para un período de seis años”.

De la transcripción antes realizada, se advierte que la designación del C. M.D. Luis Pedro Bernal Arreola fue de manera única y para sustituir al C. Héctor Gabriel Trejo Rangel con motivo de su destitución, por lo que, atendiendo a las reglas de los artículos 115 de la Constitución Política Local y 13 de la Ley Orgánica del Tribunal



de Justicia Administrativa fue por un período de seis años, en virtud a que el magistrado destituido, ya había rebasado los cuatro años de ejercicio.

En virtud de lo anterior, se puede concluir que a dicho nombramiento no le aplica la regla del artículo 14, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

En efecto, se precisa que el artículo 14, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, dispone que será presidente y titular de la Sala Superior, el magistrado designado en primer lugar.

En ese orden, dado que, como ya se adelantó el Tribunal no se encuentra integrado por existir dos vacantes, por tanto, a los nombramientos que recaigan para cubrir esas vacantes, se les aplicará la regla contenida en el citado numeral, es decir, la persona designada en primer lugar, para cubrir esas vacantes, será el Titular de la Sala Superior.

Lo anterior es así, ya que el artículo en comento, debe interpretarse en ese sentido, que será Presidente y Titular de la Sala Superior, el magistrado designado en primer lugar; esto es, cuando se vaya a llevar a cabo, la designación de la totalidad de los magistrados del Tribunal o en su caso, de la mayoría como acontece en la especie, pero no cuando sea un nombramiento único, es decir cuando solo tenga que cubrirse una vacante, situación en la cual el magistrado designado en esos términos permanecerá en el cargo para el que fue nombrado en sustitución.

Atendiendo a lo anterior, y en ejercicio de la facultad conferida en la fracción VI del artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se



recibió mediante oficio número **TPE-166/2022** relativo a la propuesta de quien asumirá el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, al respecto y en atención a lo establecido por el artículo 14 párrafo Segundo, que a la letra dice:

“Será Presidente y titular de la Sala Superior el Magistrado designado en primer lugar, durará en el cargo el período por el que fue designado”.

Se presentaron ante esta Legislatura, dos propuestas para Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y que dicho Tribunal se integra por tres magistrados, así como de que el actual Magistrado de la Segunda Sala Ordinaria del multicitado Tribunal, por encontrarse vacantes dichos lugares y en mérito de ello es quien realiza las funciones de encargado de despacho, supliendo la falta de Presidente, y de que por ende el Tribunal no se encuentra debidamente integrado, en virtud de que quien lo desempeñaba concluyó el período para el que fue designado, no siendo ratificado por esta Tribuna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en la fracción V de su numeral 116 lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y



establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Es pues una obligación que la Ley Fundamental del Estado prevea la existencia de un Tribunal de Justicia Administrativa con las características señaladas líneas arriba, por lo que, cumpliendo con tal deber, el artículo 114 de la Constitución Local señala:

El Tribunal de Justicia Administrativa es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.



SEGUNDO. - El contenido del artículo 115 de la Constitución Local² resulta de vital importancia en este proceso, dado que este numeral señala la forma de integración de este órgano jurisdiccional, sobresaliendo los siguientes aspectos:

- a) Se integra con 3 magistrados numerarios y 3 supernumerarios;
- b) Sus integrantes son designados por el Ejecutivo y son ratificados por el Congreso del Estado;
- c) Se requieren dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso;
- d) La duración del encargo son 6 años improrrogables;
- e) Sus integrantes solo pueden ser removidos por causas graves que señale la ley;
- f) Los requisitos para ocupar el cargo, así como los casos de renuncia y culminación del cargo se sujetan a los lineamientos constitucionales que se aplican a las y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia.

² *ARTÍCULO 115.- El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.*

Los magistrados serán designados por el Ejecutivo del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso. Durarán en su encargo 6 años improrrogables. Los magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la Ley.

Los requisitos para ocupar el cargo y la forma de elección, así como los casos de renuncia y terminación del encargo, serán los mismos que establecen esta Constitución y la Ley, para los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.



TERCERO. - Tal y como fue reseñado en el apartado de antecedentes existen dos vacantes en la integración de Magistrados Numerarios, por lo que en forma oportuna el titular del Poder Ejecutivo propone a esta soberanía la designación de la **C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA** para ocupar una de esas vacantes.

Esta Comisión coincide en que una de las más preciadas garantías que un Estado Social y Democrático de Derecho, debe procurar en relación con la marcha de una adecuada y eficiente administración de justicia, es la integración de un sistema de jueces especialmente dispuesto para responder a las exigencias de una sociedad inmersa en una realidad cada día más compleja.

Sociedad que exige, por modo imperativo e inaplazable, certeza y seguridad jurídica en su vida gregaria.

Conforme a la reforma constitucional aprobada en el año de 2017, en el que se construyó un nuevo sistema de combate a la corrupción, el Poder Revisor de la Constitución, dejó constancia de la importancia que tiene para la vida política nacional y estatal, contar con juzgadores independientes en su actuación, imparciales en su desempeño y conscientes de la responsabilidad que en ellos se deposita, al fungir como uno de los instrumentos esenciales de combate a la corrupción.

Así, la elección de quienes integran un órgano jurisdiccional es un proceso trascendental en la configuración de un Estado Democrático y de Derecho.



Bajo esta premisa, la Comisión que dictamina, reconoce la necesidad de atender los reclamos de la sociedad de contar con un Tribunal de Justicia Administrativa fuerte, autónomo y en el que ciertamente se pueda confiar.

CUARTO. - En el cumplimiento de la responsabilidad que asiste a este órgano legislativo, una vez recibida la propuesta de designación, sus integrantes analizamos, la currícula del profesionista multicitado, bajo la condición de determinar sin duda ni contradicción en que el propuesto para ocupar dicha vacante cumpla cabalmente con los requisitos señalados en la Constitución Local.

Es así que se inserta el siguiente cuadro de comprobación:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Lugar de nacimiento: Xalisco, Nayarit , presentando acta de nacimiento original.
II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación.	Fecha de nacimiento: 17 de mayo de 1960 . Edad: 62 años .
III. Poseer título de Licenciado en Derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por institución legalmente facultada para ello y registrado ante las autoridades correspondientes.	Presenta copia certificada del Título que lo acredita como Abogado , expedido por la Universidad Autónoma de Nayarit, expedido en fecha 11 de abril del año 1986.
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratará de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público,	Presenta Carta de No Antecedentes penales con fecha de expedición 30 de marzo de 2022 , suscrito por el C. Director del Archivo del Poder Judicial del Estado de Durango .



inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.	
V. Haber residido en la entidad durante los dos años anteriores al día de la designación.	Presenta carta expedida por el Secretario Municipal y del Ayuntamiento de Durango, Dgo., en el cual se destaca que: <i>es vecino de este Municipio desde hace aproximadamente (10) DIEZ años.</i>
VI. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo al día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha abril de 2022. en el que manifiesta <i>“No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General, Diputado, Diputado Federal, Senador, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento, o Consejero o Comisionado de algunos de los organismos constitucionales autónomos, durante el año previo a la emisión de la presente carta”.</i>
VII. No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años.	Carta bajo protesta de decir verdad. Presenta Carta bajo protesta de decir verdad, de fecha abril de 2022. en el que manifiesta: <i>“No haber ocupado cargo directivo de ningún partido político, en los últimos tres años”.</i>

Respecto al requisito de que el nombramiento deberá *recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, en el ejercicio de la actividad jurídica,* hacemos notar que la C. **LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA,** cuenta con amplia experiencia en materia legal, adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:



I. DENTRO DE SU FORMACIÓN ACADÉMICA:

a). – **Abogada** por la Universidad Autónoma de Nayarit,

II. DENTRO DE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL:

a). – Cuarenta años de experiencia entre funcionario público, jurisdiccional, asesor y litigante en las materias Corporativa, Fiscal, Administrativa y Contenciosa Administrativa, entre otros.

b). – **Procurador Fiscal del Estado de Durango.**

c). – **Secretario General de Acuerdos del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Durango** (Desde su creación a su consolidación).

d). – **Asesor de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango** (16 años).

e). – **Secretario de Acuerdos, de Estudio y Cuenta del Tribunal Fiscal de la Federación, ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa.**

f). – **Directora de Contratos de Adhesión de la Procuraduría Federal del Consumidor.**

g). – **Directora de lo Contencioso de la Procuraduría Federal del Consumidor.**

h). – **Titular del Área Jurídica de la Delegación Cuauhtémoc del Departamento del Distrito Federal.**



- i). – **Asesora de la Comisión Jurisdiccional de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.** (Juicios de procedencia y político).

- j). – **Asesor externo en materia financiera y fiscal de Gobiernos Locales en el ámbito del Ejecutivo y Legislativo.**

No resulta ocioso señalar que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa replica íntegramente los requisitos para ser Magistrado que se prevén en la Constitución Local, así como el procedimiento de designación.³

QUINTO. - Nuestra Constitución Federal marca los lineamientos para participar en las actividades esenciales del Estado, así por ejemplo el primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Federal señala en la parte que interesa:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

De igual importancia, es la fracción VI del numeral 35 de la Carta Fundamental del País la cual se cita para mejor entendimiento:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

3

<http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20ORGANICA%20DEL%20TRIBUNAL%20DE%20JUSTICIA%20ADMINISTRATIVA.pdf>



Esta última disposición es relevante para el caso que nos ocupa, la propuesta del Ejecutivo del Estado cumple con los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que esta Comisión Dictaminadora no encuentra obstáculo alguno o requisito no cumplido en esta proposición, antes bien, se suma el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual en su primer párrafo señala:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Nuestra Carta Magna Local, cumple con los aspectos señalados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente en la configuración de tribunales independientes e imparciales. Respecto a este punto, resulta importante lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*, se cita:

170. La Corte Europea ha señalado que la imparcialidad tiene aspectos tanto subjetivos como objetivos, a saber:

Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales



a los ciudadanos en una sociedad democrática y, sobre todo, en las partes del caso¹¹⁹.⁴

A través del examen de requisitos previstos en la Constitución de Durango y confrontado con el expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, damos cuenta de que la C. **LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA** cumple adecuadamente con los requisitos constitucionales señalados.

Otorgamos pues, nuestro voto de confianza a la C. **LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA**, para asumir el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, seguros de que al ser una persona que ha servido con eficiencia, capacidad y probidad en los distintos cargos que durante su trayectoria laboral ha ocupado y además que se ha distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales, seguirá siendo un excelente servidor público que habrá de desempeñar su encargo con rectitud, y por lo tanto el Tribunal de Justicia Administrativa, se seguirá fortaleciendo con profesionistas que se caractericen por su espíritu de respeto a los derechos humanos, responsabilidad y servicio hacia los justiciables.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Pleno para trámite parlamentario correspondiente, el siguiente:

⁴ http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_107_esp.pdf



DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 82 fracción III, inciso a), 108, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprueba la designación de la **C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA** quien ocupará el cargo de Magistrada Numeraria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango por el periodo comprendido del 30 de agosto del año 2022 al 29 de agosto del año 2028.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la **C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA**, electo en el presente, e instrúyase a la Secretaría General de este Congreso del Estado, para que sea citado a rendir la protesta de Ley.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo, al C. Gobernador del Estado de Durango.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



DICTAMEN DE APROBACIÓN DE LA C. LIC. LAURA ELENA SANTIAGO ARTEAGA COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 30 (treinta) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL**